DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-16-DGMM **Panamá, 13 de diciembre de 2007.**

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7, del Articulo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Articulo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

Que el articulo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983.

Que el articulo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Comité de Seguridad Marítima adoptó mediante Resolución MSC.4 (48) del 17 del junio de 1983, el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ).

(SOLAS), para conferir obligatoriedad las disposiciones del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), en virtud de dicho Convenio.

Que el Comité de Protección del Medio Marino mediante Resolución MEPC.19 (22) del 5 de diciembre de 1985, amplió el ámbito de aplicación del Código CIQ de modo que comprendiera los aspectos de la prevención de la contaminación del mar para la implantación del Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

Que mediante las Resoluciones MEPC.119 (52) del 15 de octubre de 2004 se enmendó el Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), y MSC.176 (79) del 10 de diciembre de 2004, a fin de elaborar un nuevo sistema de asignación de categorías de contaminación, así como los nuevos criterios para la clasificación de los productos en esas nuevas categorías y la revisión de las prescripciones relativas al agotamiento y los criterios de descarga, introduciéndose enmiendas sustanciales al Código CIQ las cuales entraron en vigor el 1 de enero de 2007.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó la del Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que la Administración Marítima Panameña requiere asegurar la efectividad y control de la implementación del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), por lo cual es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: **UNIFICAR** las diversas implementaciones que existen referente al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligroso a Granel (Código CIQ), aprobada mediante Resolución MSC.4 (48) del 17 del junio de 1983, Resolución MSC. 6 (48) del 17 de junio de 1983, Resolución MEPC.19 (22) del 5 de diciembre de 1985, y las Resoluciones MEPC.119 (52) del 15 de octubre de 2004 y MSC.176 (79) del 10 de diciembre de 2004, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

SEGUNDO: **APLICAR** el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas, por la Republica de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código ICQ y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981, Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LICDA. MILAGROS VILLALOBOS.
Directora General Encargada de Marina Mercante